

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el 11 de febrero de 2016, en la sede del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y ante la presencia del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Sr. Ernesto Murro, del Director Nacional de Trabajo Sr. Juan Castillo, de la Presidente del Consejo de Salarios del Grupo 09, Cra. Laura Mata, del Director de U.T.E., Sr. Walter Sosa, del Asesor de la Presidencia de U.T.E. Sr. Marcello Barzelli, de la Directora Nacional de Energía, Ing. Ag. Olga Otegui; comparecen: **POR UNA PARTE:** HYUNDAI Engineering & Construction Co., Ltd., en adelante “la Empresa Contratista”, representada en este acto por los Sres. Chun-Suk Kim, Ing. Gregorio González, Ing. Luis Marongiu, Sr. Nam-il Kang y Dr. Juan José Fraschini, con domicilio en Camino Calcagno S/N Ruta 1, Km 39.5, Colonia Wilson, Departamento de San José; **POR OTRA PARTE:** las Empresas Subcontratistas Uruguayas, representadas por el Sr. José Ignacio Otegui, Dr. Julio Dranuta y Sr. Pedro Oddone, con domicilio en Gral. Freire 1241, Montevideo; en adelante denominadas “las Empresas Subcontratistas” y en conjunto con la Empresa Contratista denominadas todas en adelante “las Empresas”; y **POR OTRA PARTE:** (I) el COMITÉ DE OBRA CENTRAL DE CICLO COMBINADO DE PUNTA DEL TIGRE, representado por los Sres. Heber Iparraguirre, Washington Alfonso, Pablo Acevedo, William Soria, Roberto Gómez, Walter Aguilar, Angel Celsi, Gustavo Madruga, Gissele Gazza y Jorge Garcia, (II) el S.U.N.C.A Departamental San Jose: Hector Suarez y Washington Garcia, S.U.N.C.A. Nacional representado por los dirigentes nacionales Sres. Daniel Diverio, Javier Díaz, Pablo Argenzio y Richard Ferreira, con domicilio en Yí 1538, Montevideo; y (III) la U.N.T.M.R.A., representada por el dirigente nacional Santiago Gentile, con domicilio en Luis Alberto de Herrera 3972, Montevideo; Y CONVIENEN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO COLECTIVO, para la Obra de Construcción y Montaje de la Central de Ciclo Combinado Punta del Tigre B, que se está ejecutando para UTE por parte de la Empresa Contratista:

Artículo 1º (Principio general de regulación): Durante el plazo de vigencia del Convenio Colectivo, la situación laboral del personal obrero de nacionalidad uruguaya

dependiente de las Empresas Contratista y Subcontratistas, comprendido en su ámbito de aplicación, se regulará a través de los contratos individuales de trabajo, las leyes y decretos reglamentarios aplicables, las normas convencionales generales acordadas a nivel de las ramas de actividad, según corresponda en cada caso, los acuerdos laborales a nivel de esta Obra, las disposiciones internas de las empresas en lo que sea pertinente y las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2° (Finalidad): El Convenio Colectivo es de naturaleza multilateral y constituye el resultado integral de intensas negociaciones entre todas las partes comparecientes sobre los puntos tratados que han sido regulados, haciéndose recíprocas concesiones con la finalidad de dicha regulación y de asegurar durante su vigencia un clima de paz y normalidad laboral en la ejecución de las obras civiles y de montaje electromecánico a cargo de la Empresa Contratista y de las Empresas Subcontratistas.

Artículo 3° (Vigencia): El Convenio Colectivo rige desde su celebración y hasta la finalización de todas las obras correspondientes a la construcción y montaje electromecánico de la Central de Ciclo Combinado Punta del Tigre B, en el predio ubicado en Punta del Tigre, salvo la extinción anticipada por incumplimiento de cualquiera de las partes prevista en el artículo 32.

No obstante, lo dispuesto en los artículos. 11 y 12 regirán retroactivamente a partir del 1° de octubre de 2015.

Artículo 4° (Ámbito de aplicación territorial y subjetivo): El Convenio es aplicable a todos los trabajadores uruguayos obreros de las empresas contratista y subcontratistas, nacionales o extranjeras, que desempeñen efectivamente tareas de obra directa o montaje propias de los Grupos N° 9 y N° 8 de los Consejos de Salarios, dentro del predio ubicado en Punta del Tigre, jornaleros o mensuales, cualquiera sea su procedencia, categoría, ocupación o grupo de actividad, con excepción del personal jerárquico, profesional, técnico, administrativo, supervisores, capataces y encargados de las Empresas Subcontratistas y de HYUNDAI.

Será aplicable también a los trabajadores uruguayos que se encuentren en la misma situación y sean dependientes de otras empresas que sean contratadas en el futuro para

el desarrollo de otras etapas o partes de la Obra. En tal sentido, las disposiciones del Convenio serán aplicables a partir del ingreso de cada trabajador, quienes serán notificados por escrito de su contenido por las Empresas, en oportunidad de suscribir sus respectivos contratos de trabajo.

Se aclara expresamente que los trabajadores extranjeros excluidos son aquellos cuyas condiciones económicas de contratación sean en su conjunto superiores a las de los trabajadores uruguayos.

En consonancia con lo establecido en esta disposición, las partes expresan su mayor compromiso a mantener este Convenio restringido a su ámbito de aplicación territorial y subjetivo en las actividades de la Obra de referencia.

Artículo 5° (*Mano de obra requerida*): El ingreso del personal necesario para el montaje electromecánico en la Obra se efectuará en la siguiente forma:

a) El 50% del total por la libre elección de las empresas entre personal permanente, extranjeros u otros trabajadores (al respecto, se incluirán los trabajadores incorporados con anterioridad en el mes de enero de 2016 por algunas empresas);

b) El otro 50% del total provendrá del Registro de Trabajadores de la Obra, de los cuales el 70% (35% del total) ingresará por sorteo directo y el 30% (15% del total) por libre elección de las empresas dentro del Registro. El 60% de los trabajadores que ingresen del Registro serán con categorías de Oficiales. El 30%, o sea el total de libre elección de las empresas en el Registro, se compondrá de Oficiales.

La distribución porcentual indicada se aplicará cualquiera sea el total del personal que ingrese en la Obra para el montaje, estimándose aproximadamente en 400 personas.

El sistema de ingreso previsto no impide ni sustituye la evaluación que las Empresas puedan libremente realizar durante los períodos de prueba para verificar que los trabajadores ingresados reúnan las aptitudes y calificaciones requeridas para el desempeño de las tareas en las correspondientes categorías.

Los trabajadores extranjeros que cumplan tareas en la Obra deberán estar en condiciones regulares para trabajar en el país, y sus salarios y demás beneficios deberán respetar los mínimos vigentes en el Uruguay y en la Obra para las respectivas categorías.

Artículo 6° (Registro de Trabajadores): Las partes acuerdan el cierre del Registro de Trabajadores para la Obra. La Comisión del Registro de Trabajadores procederá a la depuración de los aspirantes que figuran inscriptos.

Cuando haya requerimiento de personal de parte de las Empresas para atender sus necesidades, se realizará un sorteo entre los trabajadores inscriptos que tengan las calificaciones adecuadas, debiendo respetarse los parámetros fijados en el artículo anterior.

Con el resultado de los sorteos se confeccionarán listados de candidatos por categorías y se pondrán a disposición de las empresas.

Artículo 7° (Ingreso de mujeres, personas con capacidades diferentes, menores infractores del INAU y personas liberadas del Patronato): Las Empresas revisarán sus cuadros de personal para verificar el cumplimiento del compromiso de ingreso de mujeres, personas con capacidades diferentes y menores infractores del INAU, así como del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados (Ley N° 17.897 y Decreto Reglamentario N° 226/006), todos ellos según los términos acordados en el Convenio Colectivo celebrado entre las partes con fecha 15 de enero de 2015 (Art.8).

Artículo 8° (Pruebas de aptitudes): Las partes conformarán un Tribunal con la participación de representantes de la Empresa Contratista, de la empresa empleadora y de las organizaciones sindicales, para evaluar las pruebas de soldadura que se requieran, las que deberán darse en condiciones adecuadas fijadas por el Tribunal.

Los aspirantes que lo soliciten podrán disponer de un período de preparación razonable antes de rendir las pruebas, no mayor a siete días, teniendo la posibilidad de cinco días adicionales en caso de reprobarlas. Durante el primer período de siete días, los días que deban asistir a la Obra o al lugar que se determine para el adiestramiento, recibirán un aporte para sus gastos, incluido el transporte, de \$ 600 (seiscientos pesos uruguayos) por día a cargo del FOCAP, que les será entregado directamente. Si el adiestramiento se realiza en la Obra, previa comunicación, podrá utilizarse para el traslado el transporte existente a cargo de las Empresas subcontratistas.

Artículo 9° (Cursos de capacitación): Las partes se comprometen a continuar desarrollando esfuerzos conjuntos para la rápida implementación de los cursos de capacitación que han planificado de común acuerdo –según el Plan de Capacitación que consta en el Anexo I-, conforme a los términos y condiciones establecidos a nivel general en la industria de la Construcción, utilizando recursos y mecanismos del Fondo de Capacitación de la Construcción (FOCAP) y en su caso del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP).

La capacitación abarcará una cantidad aproximada de 270 (doscientos setenta) trabajadores y se realizará teniendo en cuenta que uno de los objetivos es la consolidación de mano de obra uruguaya calificada.

La Empresa Contratista se compromete a la coordinación de los cursos de capacitación y a complementar su financiación con la cantidad de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses), así como a financiar los costos razonables no cubiertos por el FOCAP correspondientes a las instalaciones necesarias para su realización. Las Empresas Subcontratistas prestarán su apoyo y diligencia en todo lo que les sea requerido para la instrumentación de la capacitación.

Los trabajadores asignados en cada curso no podrán superar en forma simultánea el 10% de cada categoría en las empresas empleadoras respectivas.

Artículo 10° (Comisiones Bipartitas): Las partes mantendrán en funcionamiento las siguientes Comisiones Bipartitas, además de las mencionadas específicamente en este Convenio, integradas cada una por 2 (dos) representantes de los trabajadores y 2 (dos) de las Empresas, uno de los cuales deberá ser designado por HYUNDAI:

- Comisión del Registro de Trabajadores;
- Comisión de Categorías y Tareas de los trabajadores que se desempeñan en la Obra, para el monitoreo de aquellos casos que generen dudas;
- Comisión de Transporte y Vivienda;
- Comisión de Capacitación;
- Comisión Operativa de Conflictos;
- Comisión de Control de Documentación de Extranjeros.

Los delegados de los trabajadores que integren las Comisiones indicadas dispondrán

de hasta 4 (cuatro) horas semanales pagas para su participación en las reuniones correspondientes y la aplicación de las resoluciones, debiendo ajustarse a ello en el cumplimiento de sus cometidos.

Las reuniones de las Comisiones se documentarán en actas numeradas, donde consten los datos correspondientes a la fecha, duración, participantes y en forma sumaria los temas tratados y las decisiones acordadas.

Artículo 11° (*Viático especial*): A partir del 1° de octubre de 2015, las Empresas abonarán a los trabajadores comprendidos en este Convenio un viático especial en compensación por la duración de los viajes (Decreto 353/014) equivalente a \$ 145 (ciento cuarenta y cinco pesos uruguayos), el que se generará por cada día efectivamente trabajado en forma ininterrumpida en las mismas condiciones previstas por el Decreto 414/985 para el viático por traslado, manteniéndose su otorgamiento en caso de concurrencia a la Obra pero sin actividad por causas ajenas al trabajador (ej. lluvia, tormenta eléctrica, falta de materiales o de transporte, etc.), o de trabajo en jornadas incompletas por paros parciales nacionales decretados con carácter general por el SUNCA, la UNTMRA o el PIT-CNT, o de las asambleas generales de trabajadores de la Obra coordinadas y autorizadas.

Este beneficio se liquidará mensualmente conjuntamente con los haberes.

Aquellas empresas que actualmente reintegren a sus trabajadores un valor superior al acordado, continuarán abonando el mismo en lugar de este beneficio.

El pago de la retroactividad generada por la diferencia de valor del viático especial correspondiente a los meses de octubre 2015 a enero 2016 se abonará con la liquidación del mes de febrero de 2016.

Este viático se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en cuanto a la exoneración de aportación al Banco de Previsión Social, todo al amparo de lo dispuesto en el Art. 169 de la Ley 16.713 y en el Decreto N° 414/985.

Artículo 12° (*Gratificación por normalidad laboral*): A partir del 1° de octubre de 2015 y hasta la terminación de la relación laboral, las Empresas abonarán a cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio una gratificación por normalidad laboral, siempre que durante la vigencia del mismo hayan prestado servicios

cumpliendo con normalidad la actividad laboral en la forma que se determina en los artículos 20 y 26 y que su cese no sea causado por notoria mala conducta reconocida por las partes, ni por renuncia o abandono voluntario del cargo (salvo excepciones especialmente justificadas que evaluará la Comisión de Seguimiento y Conciliación).

Dicha partida será equivalente al valor resultante de multiplicar la suma de \$90 (noventa pesos uruguayos), por cada día efectivamente trabajado por cada obrero.

No devengará aportes de seguridad social dado su carácter de gratificación extraordinaria y será abonada si correspondiere con la liquidación de egreso al cese de la relación laboral del trabajador.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio y en particular de los mecanismos de prevención y solución de conflictos pactados y de la paz laboral hará perder el derecho al cobro de esta partida totalmente por el mes en que se incumplan las obligaciones respecto a la empresa o sector de obra en que se produzca la infracción.

Excepcionalmente, a los efectos de la generación de esta gratificación durante la vigencia del Convenio Colectivo celebrado el 15 de enero de 2015 y hasta la celebración del presente Convenio, en el valor acumulado a esa fecha no se tendrán en cuenta los eventuales incumplimientos ocurridos en ese período y se tendrá derecho al cobro de la gratificación por las jornadas trabajadas en las que se generó el derecho al cobro del "viático especial" previsto en el artículo 10 del Convenio vencido.

El importe resultante de la aplicación de este beneficio, así como del viático por traslados previsto en el artículo anterior, salvo acuerdos entre las empresas debidamente documentados sobre la materia, será de cargo de la Empresa Contratista (Hyundai) y de las Empresas subcontratistas por partes iguales. Pero el pago se instrumentará a través de las Empresas Subcontratistas empleadoras quienes prestarán el apoyo administrativo que sea necesario a esos efectos.

El monto resultante no incidirá sobre los salarios, otras compensaciones o eventuales indemnizaciones de los trabajadores que hayan generado derecho a percibir dicha gratificación.

[The page contains numerous handwritten signatures in blue ink, scattered across the margins and overlapping the text blocks. Some signatures are circled, and one signature in the lower center is circled with the number 7 written inside it.]

Artículo 13° (*Ajustes de los beneficios*): Los valores establecidos en los artículos 11 y 12 precedentes para el Viático especial y para la Gratificación por normalidad laboral, se ajustarán en la misma oportunidad y porcentajes de los aumentos salariales que se establezcan para el Grupo 9, Industria de la Construcción, con posterioridad a la firma de este Convenio.

Artículo 14° (*Seguridad e higiene laboral*): a) Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad e higiene laboral en la Obra y se comprometen a articular los mecanismos adecuados para la especial atención de la seguridad y salud ocupacional y a aplicar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. En tal sentido, Hyundai se compromete al liderazgo en esta materia.

Las partes se comprometen a la continuidad de los trabajos de la Comisión Tripartita de Seguridad e Higiene Laboral, que funciona en la Obra con participación de delegados de Hyundai, las empresas subcontratistas, el SUNCA y la UNTMRA., con los cometidos previstos en el Decreto 291/007, así como con la participación de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

b) En la Obra actúan cinco Coordinadores generales de seguridad en representación de los trabajadores, los cuales dispondrán de las horas mensuales que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones específicas, sin perjuicio de las tareas de producción que deban realizar cuando les sea posible.

c) Un delegado de seguridad por cada empresa subcontratista, una vez a la semana (el día que se establezca previamente), después de cumplir la recorrida del sector de obra correspondiente en el cumplimiento de sus funciones, podrán disponer de las horas necesarias para completar la mitad de la jornada para participar en las reuniones de coordinación de seguridad. Las Empresas Subcontratistas abonarán dichas horas, así como las horas de los Coordinadores generales de seguridad afectadas a sus funciones específicas de tales, como efectivamente trabajadas y las partes se comprometen a gestionar la autorización del FOCAP a los efectos del reintegro de los importes correspondientes.

d) Las asambleas de seguridad mensuales, atendiendo la complejidad de las nuevas etapas de la Obra, podrán tener hasta una hora de duración, la que será paga.

e) La capacitación especial para los Coordinadores y Delegados de Seguridad requerida para la etapa de montaje electromecánico estará a cargo de la Empresa Contratista.

f) Las Empresas constituirán un cupo de 50 horas extras mensuales para ser utilizadas por los Coordinadores de Seguridad los días en que los Delegados de Seguridad no puedan concurrir para cumplir con sus funciones.

g) La Empresa Contratista continuará encargándose del mantenimiento de Camino Calcagno.

h) Las partes continuarán cumpliendo los procedimientos establecidos en los Protocolos de Seguridad que han sido acordados en forma bipartita, comprometiéndose a desarrollar nuevos procedimientos que atiendan las necesidades de las futuras etapas de la Obra. En tal sentido, antes del 31 de marzo de 2016, se comprometen a elaborar el Protocolo para el ingreso en Obra de equipos de grandes dimensiones.

i) La ambulancia que se encuentra en la Obra será conducida por una persona distinta al Técnico Prevencionista que lo hace actualmente, comprometiéndose el cambio antes del 31 de marzo de 2016.

Artículo 15° (Criterios para los egresos): En la determinación del orden para los egresos por avance de obra de los trabajadores contratados, las Empresas tendrán en cuenta prioritariamente, en forma complementaria, la mano de obra nacional, la radicación en el Departamento de San José, los antecedentes disciplinarios, la composición y responsabilidades familiares, las personas con capacidades diferentes y la situación en lo que respecta a las posibilidades de amparo al seguro de paro si les faltan hasta 5 (cinco) jornales para completar los mínimos exigidos legalmente. Los trabajadores referidos en último término, que no sean cesados por las empresas por no haber completado el derecho al subsidio por desempleo, egresarán al cumplirse con los jornales exigidos.

La reducción de personal por avances de obra o la finalización de las tareas de determinadas categorías, será anunciada con 10 (diez) días de antelación a la Comisión Operativa de Conflictos, sin indicar los nombres de los trabajadores afectados.

Artículo 16° (*Asistencia a enfermos graves internados*): En el caso de trabajadores de las Empresas enfermos graves o accidentados, que se encuentren internados y no puedan valerse por sí mismos, y sus familiares se encuentren radicados en zonas alejadas al lugar de internación, mientras dure su estado de imposibilidad serán asistidos a través de servicios de acompañante, lo cual será de cargo y coordinación de las Empresas.

Artículo 17°.- (*Procedimiento ante fallecimiento de trabajadores o de familiares directos*)- En el caso de fallecimiento de trabajadores de la Obra o de padres, hijos, hermanos, cónyuges o concubinos, se procederá de la siguiente forma:

-Conformación de una delegación de trabajadores en cantidad equivalente al número de delegados del sector de la empresa que surja de convenio colectivo para concurrir al velatorio con el jornal pago de ese día.

-Realización de una colecta conformada con el descuento de \$ 100 (cien pesos uruguayos) a cada trabajador de la Empresa empleadora comprendido en este Acuerdo que bajo firma no haya manifestado su oposición a ello.

-Adelanto por parte de la Empresa empleadora, del importe correspondiente al total de esa colecta, dentro de las 72 (setenta y dos) horas del fallecimiento, que será entregado a los delegados que sean indicados por el SUNCA y la UNTMRA, por nota debidamente firmada por dos delegados del Comité de Obra.

Artículo 18° (*Licencia sindical extraordinaria*).- Los delegados sindicales en la Obra tendrán derecho a utilizar la siguiente licencia sindical extraordinaria complementaria:

- 16 (dieciséis) horas semanales a cuatro Delegados o Coordinadores Generales;
- y
- 4 (cuatro) horas semanales a los Delegados de cada Comité de Empresa,

incluyendo las reuniones del Comité Obra.

Los dirigentes nacionales y departamentales del SUNCA y de la UNMTRA que se encuentren trabajando en la Obra, hasta un máximo de 10 (diez) personas, tendrán derecho a utilizar licencia sindical extraordinaria en las condiciones de los convenios colectivos vigentes en la industria y a los acuerdos internos que al respecto se celebren en la Obra en el ámbito de la Comisión de Seguimiento y Conciliación.

Artículo 19° (*Trabajos fuera de horarios habituales en jornadas de asambleas extraordinarias*): Las Empresas recomiendan que en los días en que los trabajadores se reúnan en las asambleas mensuales autorizadas para esta Obra, pagas o no, si las Empresas Contratista y Subcontratistas realizaran actividades con posterioridad a la finalización del horario habitual, las horas trabajadas se abonen como extraordinarias por parte de las respectivas empresas empleadoras.

Artículo 20° (*Métodos para prevenir y solucionar diferendos o conflictos*) - Las partes acuerdan que deberán desarrollarse instancias de diálogo y negociación para atender y solucionar los reclamos sobre los asuntos laborales individuales o colectivos que se planteen, los que serán canalizados a través de los mecanismos que se establezcan, con la finalidad de ordenar y regular las discusiones y evitar la adopción de medidas conflictivas.

A tales efectos las partes se comprometen a poner la mayor buena voluntad para resolver todos los problemas laborales que se generen, cualquiera sea su índole, teniendo presente las normas y disposiciones legales vigentes. Se comprometen además a que, ante situaciones de controversia o conflicto de cualquier naturaleza, se verificarán instancias de mediación y conciliación, primeramente en el ámbito de la empresa contratista o subcontratista involucrada (plazo 3 días hábiles), luego en el ámbito de la Comisión Operativa de Conflictos (plazo 5 días hábiles), y finalmente en el ámbito de la Comisión de Seguimiento y Conciliación (procedimiento del artículo 23). Si no hubiera acuerdo se acudirá ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a los efectos de su mediación.

Las partes se comprometen a no adoptar ninguna medida que afecte el normal

funcionamiento de la Obra durante la actuación en los diversos ámbitos conciliatorios previstos y procurarán generar las condiciones necesarias para el mejor desarrollo de las relaciones laborales en la obra.

Artículo 21° (*Comisión de Seguimiento y Conciliación*) – Las partes acuerdan la continuidad de la Comisión de Seguimiento y Conciliación, integrada por un máximo de tres miembros en representación de la Empresa Contratista, tres miembros en representación de las Empresas Subcontratistas y seis miembros en total por el Comité de Obra, el SUNCA y la UNTMRA. Las partes se comunicarán entre sí la nómina de integrantes de esta Comisión y las actualizaciones correspondientes.

Para sesionar válidamente la Comisión deberán estar representadas todas las partes firmantes y las resoluciones deberán adoptarse por consenso.

Artículo 22° (*Cometidos de la Comisión de Seguimiento y Conciliación*) -Serán cometidos de la Comisión:

- Supervisar la aplicación y el cumplimiento de este Convenio Colectivo.
- b) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación del Convenio.
- c) Participar con fines preventivos y conciliatorios como órgano de alzada en cualesquiera diferendos de naturaleza colectiva o individual que no se hubieran solucionado en el ámbito de las Empresas y pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva en la Obra.
- d) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas.

Artículo 23° (*Procedimiento*) - La Comisión de Seguimiento y Conciliación actuará a pedido de cualquiera de las partes y se reunirá dentro de las 72 (setenta y dos) horas hábiles de recibida la notificación, luego de cumplidas las instancias conciliatorias en los otros ámbitos previstos.

La Comisión deberá concluir sus tareas dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles a

partir de la fecha de apertura del procedimiento; pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, la Comisión lo consignará en un acta que será debidamente firmada y tendrá carácter obligatorio.

Si agotadas las instancias conciliatorias entre las partes no se hubiese obtenido el acuerdo, se notificará a la DINATRA (Dirección Nacional de Trabajo) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a fin de solicitar su mediación y en donde se acordarán los plazos para intentar la solución del diferendo.

Artículo 24° (*Carácter violatorio de las medidas*): Las medidas sindicales que afecten la regularidad del trabajo o el normal desarrollo de las actividades, así como las acciones que pudieran considerarse violatorias de parte de las Empresas, adoptadas antes de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas en este Convenio, serán violatorias a todos los efectos de sus disposiciones y se podrá proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 25° (*Régimen de guardias en sectores especiales*): En aquellos sectores o áreas, que las partes consideren esencial la continuidad del servicio, se acordará con el Comité de Obra un régimen de guardias con una dotación mínima.

Artículo 26° (*Paz laboral recíproca*): Durante la vigencia de este Convenio, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock-out, trabajo a reglamento, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza salarial o beneficios, o de otros aspectos que integraron la negociación del Convenio, hayan sido o no convenidos, y a influir para que sus respectivos afiliados o trabajadores prescindan igualmente de tales medidas.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general

convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad, o las convocadas por las dirigencias nacionales del SUNCA o de la UNTMRA con alcance nacional o departamental.

La infracción a lo dispuesto precedentemente, si se produce la extinción anticipada del Convenio, aparejará la pérdida total para los trabajadores de la gratificación extraordinaria prevista en el artículo 12.

Asimismo, dicha infracción configurará la causal de extinción anticipada a que se refiere el artículo 32.

Artículo 27° (*Divulgación y exigibilidad*): A los efectos de la aplicación del Convenio será de cargo de la Empresa Contratista: a) comunicar su contenido, por escrito, a todas las nuevas empresas subcontratistas, uruguayas o extranjeras, que comiencen la ejecución de nuevos contratos con posterioridad a la fecha de celebración de este Convenio; y b) exigir a dichas empresas el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Empresas Subcontratistas respecto a los trabajadores comprendidos en su alcance.

Asimismo, las Empresas Subcontratistas se obligan a comunicarlo y a exigir su aplicación a otras Subcontratistas que comiencen a cumplir actividades en la Obra posteriormente.

Artículo 28° (*Obligaciones de las empresas extranjeras*): La Empresa Contratista se compromete a exigir a las empresas extranjeras contratadas y que se contraten para la Obra el cumplimiento de todas las obligaciones que se asumen en el Convenio, respecto a los trabajadores uruguayos contratados o que contraten dichas empresas en el futuro.

Artículo 29° (*Equiparación salarial*): Las Empresas se comprometen a que a partir del 1° de marzo de 2016, los trabajadores de las empresas comprendidas en el Grupo 8 reciban globalmente un salario y beneficios equivalentes a los del Grupo 9, Construcción, o un complemento de la diferencia con los mismos, de forma de concretar la equiparación salarial.

En caso de modificarse la situación actual de los trabajadores de la empresa DAEAH, la Empresa Contratista se compromete a asegurar la continuidad de los puestos de trabajo con cambio del sujeto empleador y del grupo de actividad y el pago de la IPD que corresponda en su caso legalmente por la extinción de los contratos de trabajo.

Artículo 30° (*Fondo Especial para Obras Sociales*): El Fondo Especial continuará con el aporte personal de cada trabajador equivalente a \$5 (cinco pesos uruguayos) por cada día efectivamente trabajado, que las Empresas subcontratistas retienen de sus haberes mensuales y depositan en la cuenta bancaria del FOSVOC, debiendo informar el detalle correspondiente al Comité de Obra.

Dicho Fondo estará destinado a atender las necesidades que el Comité de Obra determine para instituciones u obras sociales.

Complementariamente, Hyundai aportará USD 50.000 para apoyar obras sociales en instituciones de la zona, las cuales serán determinadas de común acuerdo por las partes, con el consentimiento de UTE y autorizadas por la Comisión de Seguimiento y Conciliación.

Artículo 31° (*Extinción por vencimiento del plazo*): Las disposiciones del Convenio y los beneficios y estipulaciones establecidos, se extinguirán por el mero hecho del vencimiento de su plazo de vigencia con la terminación de las obras.

Artículo 32° (*Extinción anticipada*): La expresada extinción se operará asimismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por la denuncia unilateral basada en el incumplimiento de las obligaciones asumidas o por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el Convenio.

La extinción anticipada únicamente podrá ser invocada por la parte afectada. En tal caso deberá notificar su posición por medio fehaciente a la otra parte en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles de conocido el hecho, y tendrá efecto luego de agotados los mecanismos de conciliación previstos.

Artículo 33° (*Compromiso del SUNCA y de la UNTMRA*): En lo que se refiere al debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, los delegados sindicales del Comité de Obra, el SUNCA y la UNTMRA asumen el compromiso de exigir su cumplimiento a los trabajadores y de no apoyar medidas en contra del mismo.

Artículo 34° (*Declaratoria*): La Empresa Contratista y las Empresas Subcontratistas actualmente vinculadas en la Obra, declaran que lo establecido en este Convenio no podrá ser invocado o alegado de manera alguna para modificar los contratos o acuerdos de distribución de costos pactados entre las mismas, ni para fundar o probar cualquier reclamo, argumento o posición en el ámbito de las eventuales negociaciones, mediaciones o procesos arbitrales o jurisdiccionales, de naturaleza comercial, que pudieran desarrollarse entre ellas.

Artículo 35° (*Conformidad de las Organizaciones Representativas de Rama de Actividad*): La Cámara de la Construcción del Uruguay, el SUNCA y la UNTMRA, en su calidad de organizaciones representativas de las ramas de actividad, manifiestan su conformidad con la solución económica establecida en el artículo 11 del Convenio para los traslados, conforme con lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto del 29 de octubre de 1957, en su redacción dada por el Decreto 353/014.

Artículo 36° (*Ratificación*): Este Convenio Colectivo fue ratificado en su contenido íntegro por todas las partes intervinientes (en lo que respecta a los trabajadores, por la Asamblea de Obra y en cuanto a las Empresas, por sus autoridades con facultades suficientes).

Artículo 37° (*Compromiso Ministerial*): Considerando la relevancia que para el Gobierno Nacional y el País tiene la construcción y montaje de la Central de Ciclo Combinado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es consciente de la necesidad de dotar y garantizar en dicho ámbito un clima de respeto mutuo entre las partes y velar por el cabal cumplimiento de los convenios celebrados, que permitan un normal

relacionamiento laboral entre todas las partes interesadas. Con ese objetivo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, asume el compromiso en calidad de garante del presente Convenio, de hacer respetar todas y cada una de las obligaciones asumidas por las partes en el mismo.

Y para constancia se suscriben 15 (quince) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including the name "Diana Sula" and the date "11.02.2016" in the upper right quadrant.]